



Nº 1094084

cientos sesenta y uno,

Número cuarenta y nueve.

Venta de plaza de toros.

Don Antonio Garcia Ramos.

y Don Juan de Nides y Rodriguez.

a favor de

Don William Macaudreu.

En la villa de Huelva

a dos dias del mes de Abril,

de mil ochocientos setenta y

tres, ante mi el Doctor Don

Enilio Cano y Cáceres, ve-

cino de esta Capital, nota-

rio con residencia en la mi-

Nota. ma y testigos que se dicen, comparecen: Don

Ante mi el mismo fe. tutario Garcia Ramos, de esta vecindad, Calle de

esta a petición de la Concepcion número cinco, casado, mayor de tre-

comprador de fin ta años, comerciante y propietario: Don Juan

una copia de de Nides y Rodriguez, tambien de esta vecindad,

esta honrura en en la misma Calle número tres, casado, pro-

un pliego sellado en la misma Calle número tres, casado, pro-

tercera y dos de pitario, mayor de treinta y cinco años: Don

cuero, diez fe. Rafael de la Corte y Bravo, vecino de esta Ca-

Dr. Cano } pital Calle de Sagasta número veinte y cuatro,

casado, propietario, mayor de cuarenta años.

Don Manuel Cabrera y Marnel, tambien de

esta vecindad Calle de la Oveja número cinco,



casado, propietario, mayor de treinta años y  
Don Williams Macandreu y Forsyth  
de nacion inglesa, vecino de la Ciudad de Lon-  
dres y residente accidentalmente en esta Capu-  
tal, casado, comerciante, mayor de cuarenta  
años, de cuyo conocimiento, profesion y pre-  
cuidad de ley se asegura y averiguado todo lo hallamos con  
la libre Administracion de sus bienes, en el ple-  
no uso y ejercicio de sus derechos civiles y con  
Capacidad por tanto para otorgar la presente  
escritura de compra-venta, expusieron los  
hechos siguientes.

- 1.<sup>o</sup> Que los comparecientes Don Esteban Garcia  
Ramos, Don Juan Nisley, Don Rafael de la  
Corte y Don Manuel Cabrera, solicitaron al  
Ayuntamiento de esta Capital en instancia  
fecha cuatro de Julio de mil ochocientos ve-  
senta y ocho les concediera en el Prado de la  
Calzadilla frente a la Calle de Miguel  
Rebollo en este termino, terreno en que con-  
struy un circo para espectaculos publicos
- 2.<sup>o</sup> Que en serian fecha cinco del mismo  
mes y año, acordo el Ayuntamiento de



Ciento sesenta y dos.

esta Capital, acceder a lo solicitado por  
el tiempo en que permaneciere construido  
el circo proyectado, segun mas al prome-  
non. Aparece de certificacion, expedida en  
veinte y seis de Mayo del presente año  
por el secretario de este Ayuntamiento  
Don Juan de pronunciado Prieto, que se  
una por cabera de esta escritura para  
insertar en sus copias y es del tenor si-  
guiente.. ————— " ————— " —————

————— aqui la certificacion. —————

30 Que conquinidad la autorizacion, los  
comparecientes Garcia, Nides, Coste y Cabre-  
ra, construyeron en el sitio mencionada  
un circo, que forma un poligono re-  
gular de diez y seis lados, inscrito en una  
circunferencia de veinte y ocho metros,  
sesenta centimetros de radio; contiene  
una superficie de dos mil quinientos  
veinte y dos metros, veinte y cuatro centi-  
metros de los cuales mil cuatrocientos se-  
uenta y nueve, con veinte, ocupan el



espacio destinado para los ejercicios o lidia y  
mil Cuarenta y tres metros, cuatro centímetros  
las localidades y tránsito. La madera con que  
el edificio está construido es de pino de plau-  
de y que encuentra asegurada de vicencios en la  
compañía anónima, a prima fija "El Me-  
diocidio" por la cantidad de doce mil quinien-  
tas pesetas, según política fecha catorce de  
Agosto de mil ochocientos setenta y dos, que  
me ha sido presentada, expedida en Sevilla  
por don Plou Miguel Arcas Director de la men-  
cionada compañía.

4<sup>o</sup> Que en seis de Agosto de mil ochocientos se-  
tenta, don Rafael de la Corte y don Manuel  
Cabrera, cedieron sus participaciones en el edi-  
ficio del circo a sus compañeros don Anto-  
nio Garcia Manos y don Juan Nidey y Ro-  
driguez, y en su consecuencia estos dos últi-  
mos son en la actualidad los únicos due-  
ños del edificio mencionado.

5<sup>o</sup> Que don Antonio Garcia Manos y  
don Juan Nidey Rodríguez, tienen como





N.º 1114162

Ciento sesenta y tres.

vidas con Don William Macandreu, la  
venta del edificio del circo por el precio  
y con las condiciones que se expresarán. Su  
su consentimiento llevando a efecto lo conve-  
nido, otorgan la presente escritura de com-  
pra-venta, conforme a lo contenido en las  
clausulas siguientes.

Primera- Don Antonio Garcia Ramon y Don  
Juan de Nides y Rodriguez venden a Don  
William Macandreu, el edificio del circo  
para espectaculos publicos, ya descrito, tras-  
mitiendole la propiedad y dominio ple-  
no del mismo con todos los derechos que  
les corresponden, por precio y cantidad  
de doce mil quinientas pesetas.

Segunda- Don William Macandreu, entre-  
ga en este acto a los vendedores Don An-  
tonio Garcia Ramon y Don Juan Nides,  
a mi presencia y de los testigos, de que



1111182  
despues la cantidad de docemil quinientos  
pesetas en monedas de oro, cuya suma con  
toda por los requeros y encastrandola  
conforme la pasaran a su poder.

Tercera. Declaran los contratantes que las do-  
cemil quinientos pesetas precio de esta venta  
son el justo y verdadero valor del edificio  
que se enajena y que en ningun tiempo  
podran deducir reclamacion alguna en  
concepto de lesion.

Cuarta. El comprador entrara desde hoy y por  
este acto que el otorgamiento de la presente  
escritura en el pleno uso y ejercicio de to-  
dos los derechos y dominios que a los ven-  
dores correspondian, y estos se obligan  
en la mas solemne forma a la eviccion  
y saneamiento.

Quinta. Don Rafael de la Corte y Don Ma-  
nuel Cabrera aprueban en todas sus par-  
tes la presente escritura de venta, renun-  
ciando todos los derechos que pudieran  
corresponderle como participes en la



Cientos sesenta y cuatro.  
construcción del Circo, puesto que como  
queda dicho en el número cuarto, en  
veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta  
los cedieron en favor de Don Antonio  
García Manay y don Juan Nidey.

Sesta - El comprador don William Ma  
caudreu acepta la presente escritura en todos  
los extremos que contiene, y todos los otros  
y antes eligen esta Capital para las no-  
tificaciones y diligencias a que pudiese  
dar lugar el presente contrato.

Setima - Yo el notario hice saber a las par-  
tes: Que a favor del Estado, la provincia  
y el pueblo queda reservada la hipoteca  
por el cobro de la última anualidad de  
los impuestos repartidos y no satisfechos,  
y a favor de la Compañía de Seguros por  
el importe de los premios correspondientes  
a los dos últimos años, y que dentro del  
termino de treinta dias deberan presen-  
tar la primera copia de la presente  
escritura en la oficina de liquidación



del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes  
y pagar al Estado los derechos que correspondan.

Por cuyo cuyas clausulas otorgan las partes la presente  
escritura que se obligan a guardar y cumplir en todos  
los extremos que contiene con la responsabilidad de los  
costos, gastos, danos y perjuicios o que hubiere lugar  
por lo dixeran, otorgan y firman con los testigos  
presenciales Don Manuel de Quijemaudez y Man-  
sore Maria Neler Diaz, de esta vecindad, previa  
lectura que di ante todo de este documento por re-  
nuncia del derecho que tienen de hacerlo por si, de  
lo cual, de estar provistos de cedula de enjambra-  
miento y demas contenido doy fe:

Manuel Cabrera  
y  
Marzal

Manuel de  
Casta

W. Macaudez

Juan de Vides

Don Juan  
Domingo

testigo  
Man. de Quijemaudez

testigo  
Juan de Vides

de

ante mi

D. Emilio Cauas